

Exención y Prórroga para Militares

por el CPA Noel Ortiz
colaborador especial del
Colegio de CPA

Los ciudadanos ejerciendo tareas militares tienen un tratamiento especial a la hora de las contribuciones. Tanto los militares que sirven activamente en las Fuerzas Armadas, Fuerzas Navales o Fuerzas Aéreas, los Guarda Costas, como los que han sido activados durante el año contributivo 2010, cuentan con diferentes disposiciones en el código contributivo estatal y el federal, debido a su especial situación contributiva.

El caso que nos confiere es el de militares con ingresos recibidos específicamente por el servicio militar brindado en un lugar que ha sido declarado oficialmente zona de combate por el Presidente de los EEUU. Esos ingresos son exentos de tributación, tanto a nivel local como federal. El personal militar incluye tanto los miembros de las fuerzas ya mencionadas como a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico activados durante el conflicto y sirvan en la zona de combate así declarada por el Presidente. Cabe aclarar que esta exención no aplica a aquellos militares de carrera o reservistas que fueron movilizados fuera de Puerto Rico con el único propósito de **sustituir** otros que sí fueron enviados a la zona de combate. Es el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos quien determina si su movilización tiene una relación directa con el conflicto.

Además de esto, una prórroga de hasta 6 meses es concedida, comenzando a contar los seis meses en la fecha que se regresa del conflicto; de modo que en caso de radicar primero y pagar después, ese pago declarado no acumula intereses, siempre y cuando se remita dentro de los seis meses después de haber regresado del conflicto bélico.

Al momento de radicar su planilla, el militar activado debe tener en cuenta varios factores, tales como indicar en la primera página el lugar del conflicto bélico y someter con la planilla alguna documentación u orden militar que confirme su activación, el traslado y la fecha de regreso del conflicto. Esa fecha de regreso ha de ser la que utilizará el Departamento de Hacienda como el comienzo de la prórroga de los seis (6) meses.

Los miembros de las fuerzas armadas reciben diferentes tipos de pagos y beneficios y estipendios, algunos exentos y otros no. Si el militar activado es residente bona fide de Puerto Rico y devengó otros ingresos no exentos durante el año contributivo 2010, deberá declarar todos los ingresos en su Planilla de Puerto Rico 2010, radicar la planilla federal para aquellos ingresos que son de

los Estados Unidos y si es necesario, sujeto a ciertas condiciones, reclamar un crédito en la planilla [federal por las contribuciones pagadas en Puerto Rico](#). Recomendamos que el militar se asesore con un Contador Público Autorizado para estos casos.

Para información contributiva federal sobre los distintos temas contributivos relacionados a militares, busque la publicación #3 del Internal Revenue Service (IRS) www.irs.gov titulada *Armed Forces Tax Guide 2010*. Ésta cubre detalles relacionados con las situaciones contributivas especiales y diferentes de los miembros de las fuerzas armadas incluyendo una descripción clara de cuáles ingresos son exentos y cuáles tributan. Dicha publicación es únicamente para los militares activos. Para información relacionada a militares pensionados o beneficios de veteranos busque la publicación #525.

Recuerde, no dude en consultar a su Contador Público Autorizado o especialista en planillas de su confianza para orientación completa. Cumpla con su responsabilidad ciudadana de rendir, tanto estatal como federal, y así podrá gozar de las exenciones y ventajas que provee la ley.